

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 160-101-020-2006, donde obra la resolución N° 200-03-20-99-1862 del 30 de diciembre de 2015, por medio del cual se aprobó un **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**, a favor del **MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE**, identificado con Nit 800.020.665-5, con el objeto de desarrollar un sistema de acueducto y la construcción de colectores y redes secundarias e beneficio del área urbana del Municipio de vigía del fuerte, Departamento de Antioquia.

Consecuentemente, a través de la resolución N° 210-03-02-01-001943 del 30 de noviembre de 2006, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico a derivar del Río Atrato, por el termino de veinte (20) años, para el beneficio de las comunidades de Buchadó, San Antonio de Padua y el área urbana del Municipio de Vigía del Fuerte, Departamento de Antioquia

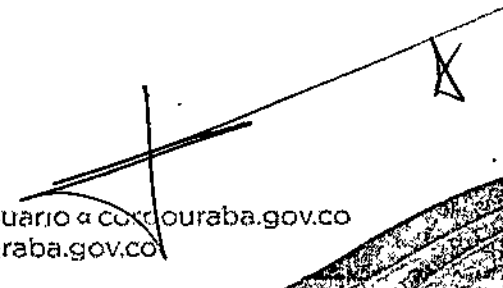
Que mediante acto administrativo N° 200-03-20-03-0764 del 13 de mayo de 2023, se realizaron unos requerimientos al municipio de Vigía del Fuerte, para que presentara informe de avances, con respecto a la ejecución física y financiera, del plan de saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que a través de la resolución N° 200-03-20-03-2658 del 06 de diciembre de 2023, se formularon una serie de requerimientos al Municipio de Vigía del Fuerte, para que allegara el plan de saneamiento y Manejo de Vertimientos para el área urbana del Municipio de Vigía del Fuerte, así como también se sirviera presentar el presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), teniendo en cuenta el volumen concesionado, y lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 y Resolución 1257 de. 2018.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3814 del 17 de diciembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)



6. Conclusiones

Por medio de Resolución con radicado N° 210-03-02-01-1943 del 30/11/2006, CORPOURABÁ otorga al Municipio de Vigía del Fuerte (identificado con NIT 800.020.665-5), Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico, a derivar del río Atrato, en caudal de 18.28 l/s para el área urbana del municipio de Vigía del Fuerte, de 7.66 l/s para el corregimiento de Buchado, y de 5.52 l/s para el corregimiento de San Antonio de Padua. o Con base en la evaluación de las obligaciones establecidas para la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución N° 1943/2006, se tiene que el usuario no ha dado cumplimiento a las obligaciones instauradas.

Mediante Resolución N° 200-03-99-1862 del 30/12/2015, se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el casco urbano del Municipio de Vigía del Fuerte.

Con base en la evaluación de las obligaciones establecidas para el PSMV aprobado mediante la Resolución N° 1862/2015, se tiene que el usuario no ha dado cumplimiento a las obligaciones instauradas.

Mediante Resolución con radicado N° 200-03-20-03-2658 del 06/12/2023, CORPOURABÁ requiere al Municipio de Vigía del Fuerte para que, en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la Resolución indicada, presente (01) Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el área urbana del Municipio de Vigía del Fuerte y (2) Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua teniendo en cuenta el volumen concesionado. o Se indica que, una vez realizada la evaluación documental del Expediente N° 0020/2006, no se evidencia que el usuario haya realizado la remisión de la información requerida por CORPOURABÁ.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Con base en lo expuesto en el desarrollo técnico del presente informe, se recomienda a la Oficina Jurídica de CORPOURABÁ, realizar las acciones que considere pertinentes en cuanto al incumplimiento evidenciado por parte del Municipio de Vigía del Fuerte (NIT 800.020.665-5) de las obligaciones ambientales establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución N° 1943/2006 (Concesión de Aguas Superficiales) y en el Artículo Segundo de la Resolución N° 1862/2015 (PSMV), así como de los requerimientos estipulados en la Resolución N° 2658/2023 (actualización PSMV y presentación de PUEAA).

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3

...
2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*
...

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

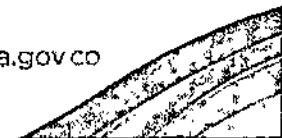
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En ese orden de ideas, CORPOURABA, en su calidad de autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, es competente para efectuar requerimientos de carácter técnico y jurídico respecto de los instrumentos de manejo y control ambiental, en ejercicio de las facultades legales conferidas, orientadas a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, así como a la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por proyectos, obras o actividades, en procura de garantizar el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, conforme a las políticas ambientales y a los fines esenciales del Estado.

Del análisis integral al expediente N° 160-01-01-0020-2006, de los actos administrativos proferidos en el marco del seguimiento ambiental, así como del Informe Técnico N° 400-08-02-01-3814 del 17 de diciembre de 2025, elaborado con base en evaluación documental, se establecen los siguientes aspectos relevantes:

- Mediante Resolución N° 210-03-02-01-1943 del 30 de noviembre de 2006, CORPOURABÁ otorgó al Municipio de Vigía de la Fuerte concesión de aguas superficiales para uso doméstico, derivadas del río Atrato, imponiendo obligaciones relacionadas con el control de caudales, reporte de consumos, implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y el monitoreo de la calidad del recurso hídrico.
- Posteriormente, mediante Resolución N° 200-03-99-1862 del 30 de diciembre de 2015, se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para el casco urbano del municipio, estableciendo obligaciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de calidad del agua, la ejecución de las actividades programadas, la presentación de informes semestrales de avance y la obtención del permiso de vertimientos conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Aunado a lo anterior, y del seguimiento técnico efectuado por esta autoridad ambiental, a través de informes técnicos emitidos en los años 2016, 2017, 2018 y 2021, así como de los requerimientos formales realizados, se evidencia un incumplimiento reiterado de las obligaciones ambientales por parte del Municipio de Vigía del Fuerte, reflejado principalmente en la no presentación de los informes de avance del PSMV, la ausencia de soportes que permitan verificar la ejecución de las actividades contempladas en dicho instrumento, la no obtención del permiso de vertimientos, así como el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de aguas, relacionadas con la medición de caudales, el reporte de consumos, la formulación del PUEAA y el monitoreo de la calidad del agua.



Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

4

Adicionalmente, mediante Resolución N° 200-03-20-03-2658 del 06 de diciembre de 2023, se formularon requerimientos al Municipio de Vigía del Fuerte para la presentación del PSMV actualizado y del Programa de Uso Eficiente y Ahorro, del Agua; no obstante, revisado el expediente, no se evidencia el cumplimiento de dichas obligaciones dentro del término otorgado.

En ese contexto, desde el punto de vista técnico, se concluye que persisten vacíos de información y el incumplimiento de las obligaciones ambientales, lo cual impide a esta Autoridad Ambiental verificar la adecuada gestión del recurso hídrico y el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos.

En ese sentido, y conforme al fundamento técnico y jurídico expuesto, se hace necesario requerir al MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE, identificado con Nit 800.020.665-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las obligaciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo. Lo anterior, en aplicación de los principios de eficacia, prevención y control ambiental, consagrados en la normativa vigente, particularmente en el Decreto 1076 de 2015, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del usuario y el adecuado manejo del recurso hídrico.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al **MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE**, identificado con Nit 800.020.665-5, para que en el término de treinta (30) días calendario y partir de la firmeza de la presente decisión, se sirva realizar lo siguiente:

1. Presentar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) actualizado para el área urbana del municipio, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ajustado al volumen concesionado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 1257 de 2018.
3. Adelantar y acreditar el trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para lo cual deberá radicar la respectiva solicitud ante esta Autoridad Ambiental.
4. Presentar los informes semestrales de avance del PSMV, correspondientes a los periodos pendientes, incluyendo soporte técnico y financiero que permita verificar la ejecución de las actividades propuestas.
5. Instalar y/o acreditar la existencia de sistemas de medición (micromedición) que permitan cuantificar los caudales captados, así como remitir los registros de consumo de agua.
6. Allegar los análisis de calidad del agua en los puntos de captación, conforme a la normativa aplicable.

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

5

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
 "Número de Expediente".
 "Tipo de trámite".

ARTICULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° 160101-020-2006, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

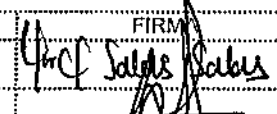
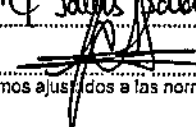
ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE**, identificado con Nit 800.020.665-5, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
 Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		25/03/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160101-020-2006

